

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No.:	25269333003-2021-00119-00
Demandante:	MARÍA EMELINA ROMERO MORENO
Demandado:	NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FONPREMAG
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que precede, el Juzgado

DISPONE:

1. Avócase conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.
2. TÉNGASE en cuenta que el extremo demandado NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FONPREMAG se notificó del auto admisorio de la demanda y la contestó sin proponer excepciones.
2. Reconócese personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad demandada a la doctora DAISY CAROLINA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 53152803 y T.P. No. 192124 del C.S.J., para los fines y con las condiciones establecidas en el poder otorgado.
3. Por otra parte, de conformidad con lo presupuestado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, estima el Despacho que la resolución de este asunto obedece a puro derecho, por lo tanto el acervo probatorio se concentra en las documentales que se aportaron con la demanda y con la contestación, los cuales serán valorados conforme legalmente corresponda.
4. Consecuentemente con lo anterior, el Despacho establece que el objeto del litigio se concentra en:
 - 4.1 Determinar si corresponde declarar la nulidad del Oficio No.2017579092 emitido el 01 de septiembre de 2017 por la Secretaría de Educación de Cundinamarca.
 - 4.2 Establecer si a título de restablecimiento del derecho la demandada debe reconocer las cesantías conforme al régimen de retroactividad y en consecuencia cancelarle los valores correspondientes por este concepto, como lo prevé el artículo 17 de la Ley 6ª de 1945 y demás normas concordantes.

5. A partir de lo anterior, se le concede a las partes el término en común de diez días para que alleguen sus alegatos de conclusión por escrito; en el mismo tiempo, el Ministerio Público podrá presentar su concepto, si a bien lo tiene; obsérvese que la parte demandada ya presentó escrito en ese sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Paola A. Bejarano Erazo
PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO

JUEZ

DABZ

<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>23</u> de fecha: <u>30 de septiembre de 2021</u> a las 8:00 a.m. En constancia firma,</p> <p>_____ MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN SECRETARIA</p>
--